

ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS EN COLOMBIA: APROXIMACIÓN A LA JUSTICIA Y A LA PAZ*

Omar HUERTAS DIAZ**

SUMARIO: I. Introducción: 1.1. Problema de investigación; 2.1. Metodología; 2.1.1. Metodología Cualitativa. II. Resultados: 2.1. Justicia Transicional: ¿Indulto - Amnistía? 2.2. Ley de Justicia y Paz – Ley 975 de 2005-; 2.2.1 ¿Pero quiénes de las personas que sufran un daño pueden ser reparadas por medio de la Ley de Justicia Y Paz? 2.2.2 Reparación; 2.2.2.1 Clases de reparación; 2.2.3 Pilares fundamentales de la Reparación; 2.2.4 Entidades encargadas del seguimiento de la reparación. III. Ley de víctimas y restitución de tierras –Ley 1148 de 2011-: 3.1. Principios rectores; 3.2. Medidas gubernamentales; 3.3. Entidades encargadas del seguimiento. IV. Conclusiones. V. Bibliografía.

RESUMEN: Colombia sufre un conflicto armado difícil de resolver, en el que intervienen muchos actores persiguiendo el poder y control sobre lo político, la tierra y la población. Estas pugnas y enfrentamientos llevan una continuidad de más de medio siglo, las cuales han ocasionado miles de atrocidades para la población civil, entre ellas desaparición forzada, delitos sexuales, tortura, violencia masiva, ejecuciones extrajudiciales, homicidios, tratos inhumanos y degradantes y reclutamiento forzado de menores.

Frente a esto, los gobiernos nacionales han hecho esfuerzos por remediar aquellos daños ocasionados, y dentro de este marco han promulgado la ley de Justicia y paz, al igual que la ley de víctimas y restitución de tierras como regulación para tratar de reparar a las múltiples víctimas.

Palabras Clave: Justicia transicional, reparación, verdad, justicia, paz, victima.

ABSTRACT: Colombia suffers an armed conflict difficult to resolve, which involves many actors chasing power and control over political, land and population. These conflicts and clashes have continued over a half century, which have caused thousands of atrocities to civilians, including enforced disappearances, sexual crimes, torture, mass violence, extrajudicial executions, killings, inhuman and degrading treatment and forced recruitment of children.

Against this, national governments have made efforts to remedy those damages, and within this framework have enacted the Justice and Peace, as the law of victims and land restitution as regulation to try to repair the multiple victims.

Tags: transitional justice, reparations, truth, justice, peace, victim.

* Artículo de investigación realizado dentro del “Grupo de Investigación en Derechos humanos Antonio Nariño y Álvarez”, registro COLCIENCIAS COL0053849 Categoría B 2010.

** Abogado y Especialista en Derecho Penal Universidad Nacional de Colombia. Magister en Derecho Penal Universidad Libre. Máster en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia en Iberoamérica Universidad de Alcalá. Magister en Educación Universidad Pedagógica Nacional. Profesor Asociado Universidad Nacional de Colombia. E-mail: ohuertasd@unal.edu.co

I. Introducción

Colombia no ha sido un país ajeno al continuo y manifiesto conflicto interno que se desarrolla bien sea, por los grupos al margen de la ley o por aquellos que nacen al interior de los gobiernos en el afán de terminar con la violencia y hechos que ponen en peligro el bienestar y tranquilidad del Estado.

Entonces en un país como Colombia, con tan elevados índices de criminalidad y un conflicto interno latente, el proceso de juzgamiento de las conductas violentas y delictivas resulta ser una tarea compleja. Sin embargo juzgar es tan sólo una fase del proceso, puesto que del mismo modo se debe pensar en reparar a quienes han sido víctimas de dichas acciones criminales, lo cual constituye un reto aún mayor.

Por lo anterior sigue Colombia, el modelo de Justicia Transicional¹ en el que se incorporan a la justicia los mecanismos que permitan garantizar que los responsables de las violaciones a los derechos humanos rindan cuentas de sus hechos, se materialicen los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, igualmente se lleve a cabo las reformas gubernamentales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible. (Ministerio del Interior y de Justicia, 2011)

En este intento se promulga en el gobierno de Álvaro Uribe Vélez la ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) la cual es el marco jurídico y de regulación del actual proceso de desmovilización y reinserción, que tiene por objeto:

Facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley.

Garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación integral en la búsqueda de la paz y la reconciliación nacional, y • facilitar los acuerdos humanitarios.

Y en el gobierno del actual presidente Juan Manuel Santos se promulga la ley de víctimas y restitución de tierras (Ley 1148 de 2011) que reconoce las víctimas, sin dar importancia a quién fue su victimario, les reconoce derechos, prioridades en el acceso a servicios del Estado y las convierte a ellas junto con sus familiares, en acreedores de una reparación integral.

Por primera vez en la historia de Colombia se expide una Ley exclusivamente dirigida a las víctimas del conflicto, con el fin de hacer efectivo su derecho a la reparación. Según lo expresó Norbert Wühler, Jefe del Programa de Reparación a nivel mundial de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la Ley representa el programa “más ambicioso e integral de reparación que se haya visto en el Mundo entero” y debe ser considerada como un proyecto pionero en el mundo. (Ministerio del Interior y de Justicia, 2011).

Bajo este panorama se tiene los dos grandes límites de reparación para las víctimas en Colombia, en el marco del conflicto interno armado.

¹ El concepto de justicia transicional hace referencia a una decisión de política criminal según la cual, con el fin de cumplir propósitos superiores dentro de la finalidad de la existencia del Estado, como en este caso es la paz y la convivencia nacional, se hace necesario flexibilizar la justicia, la cual no desaparece sino que temporalmente toma una dimensión diferente. (Cooperación técnica Alemana GTZ, 2010)

1.1. Problema de investigación

El problema objeto de investigación recae en el análisis jurídico de las acciones desplegadas por parte del estado colombiano frente a la necesidad de reparar a las víctimas del conflicto armado interno.

1.2. Metodología

El tema se desarrolla a partir del estudio del marco jurídico desarrollado por Colombia respecto de la reparación de víctimas, al igual que del análisis de instrumentos elaborados en el sistema internacional de protección de derechos humanos y literatura desarrollada sobre reparación.

1.2.1. Metodología Cualitativa

El método empleado en la presente investigación se denomina Investigación Cualitativa, método que busca establecer cuáles son las ópticas que se han desarrollado sobre el tema para concebir y mirar las distintas realidades que lo componen, así como también comprender la lógica de los caminos que se han construido para producir, intencionada y metódicamente conocimiento sobre ellas (Sandoval Casilimas 1996, 27).

La investigación cualitativa estuvo “integrada por cuatro procesos, cognoscitivos: comprensión, síntesis, teorización y re contextualización, (Ramírez Llerena 2000, 319), y tiene como fundamento la comprensión del acto social que permite construir conocimiento sobre la realidad social. “Se trata de desprenderse y superar el saber inmediato, constituido por los sentidos, para poder llegar al conocimiento profundo, científico de la realidad” (Ibañez, 1986, 21)

II. Resultados

2.1. Justicia Transicional: ¿Indulto - Amnistía?

Tal como se indicó, el concepto de Justicia Transicional hace referencia a una decisión de política criminal según la cual, se cumplen propósitos superiores dentro de la finalidad de la existencia del Estado, como es para el caso la paz y la convivencia nacional, en la que se hace necesario flexibilizar la justicia, es decir que no desaparece pero que temporalmente toma una dimensión diferente. Sin embargo siempre mantiene su núcleo esencial, pues ella no puede ser eliminada en forma absoluta y menos en el marco de un Estado social de derecho.

Se recurre entonces al principio según el cual los derechos y garantías de los ciudadanos, las comunidades y la sociedad no son absolutos y, en consecuencia en un caso especial y después de hacer una ponderación, estos se limitan en forma razonable y proporcional con el fin de obtener la realización de otros valores que, desde la perspectiva de los individuos, la comunidad y el mismo Estado, tienen un valor que sin duda es apreciable. (Cooperación técnica Alemana GTZ, 2010).

En relación con el contenido y alcance de la Justicia Transicional, la Corte Constitucional ha sido clara en expresar: “La comunidad internacional ha admitido la importancia de alcanzar estos objetivos sociales de Paz, pero ha hecho énfasis en que estas circunstancias

de transición no pueden conducir a un relajamiento de las obligaciones internacionales de los Estados en el compromiso universal de respeto a la dignidad y a los derechos humanos. En este contexto, se ha entendido que la necesidad de celebrar acuerdos políticos de reconciliación con amplios grupos sociales exige cierta flexibilidad a la hora de aplicar los principios que dominan el ejercicio de la función judicial. Se aceptan con ciertas restricciones amnistías, indultos, rebajas de penas o mecanismos de administración judicial más rápidos que los ordinarios, que propicien el pronto abandono de las armas o de los atropellos, como mecanismos que facilitan la recuperación de la armonía social. La comunidad internacional ha reconocido esta realidad, admitiendo una forma especial de administración de justicia para estas situaciones de tránsito a la paz, a la que ha llamado «justicia transicional» o «justicia de transición», pero no ha cedido en su exigencia de que las violaciones a los derechos fundamentales sean investigadas, enjuiciadas y reparadas, y los autores de las mismas contribuyan a identificar la verdad de los delitos cometidos y reciban algún tipo de sanción”. (Corte Constitucional, 2006)

Asegura así la Corte Constitucional, que en todo caso la Ley de Justicia y Paz no está orientada a consagrar una amnistía o un indulto, y señala: “Se observa por la Corte que en ella no se dispone la extinción de la acción penal en relación con los delitos que puedan ser imputados a miembros de grupos armados que decidan acogerse a aquella, razón por la cual resulta claro que el Estado no decidió mediante esta ley olvidarse de las acciones delictuosas, por lo que en rigor jurídico-constitucional la afirmación según la cual dicha ley concede una amnistía, no es de recibo, por lo que hace a la supuesta concesión de un indulto, tampoco se encuentra que alguna de las normas contenidas en la ley acusada disponga que la pena con la cual culmine un proceso iniciado contra los miembros de grupos armados ilegales que decidan acogerse a esa ley una vez impuesta por sentencia judicial, deje de ejecutarse. Si bien es verdad que se le hace objeto de un tratamiento jurídico penal menos riguroso que el existente en el Código Penal, lo cierto es que, aun así, no desaparece la pena. Esta se impone, pero el procesado puede hacerse acreedor a un beneficio que podría reducirle la privación de la libertad por un tiempo, sin que ésta desaparezca. No se dan pues en el presente caso los presupuestos que definen la amnistía ni el indulto, y por tanto mal podía exigirse al Legislador que para la expedición de la ley acusada diera un trámite reservado a ese tipo de figuras jurídicas”. (Corte Constitucional, 2006)

Entonces la Justicia Transicional a la que se hace referencia dentro de este proceso es aquella política criminal a través de la cual se busca que, individual o colectivamente, los miembros de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley (GAOML) abandonen las armas, se reincorporen a la vida civil, contribuyan positivamente al restablecimiento de la paz, y que tanto las víctimas como la sociedad, que han padecido violencia y crueldad, obtengan una reparación integral, conozcan con plenitud la verdad y obtengan pronta justicia.

2.2. Ley de Justicia y Paz – Ley 975 de 2005-

Habitualmente se ha considerado víctima a la persona que sufre un menoscabo en su integridad bien sea física, psicológica, mental, moral, patrimonial o en el ejercicio de sus derechos individuales o colectivos en virtud de los actos o los hechos de otros agentes, así, víctima es la persona que sufre un daño o un perjuicio causado por otro.

De acuerdo con la Ley de Justicia y Paz, una persona es víctima si algún miembro de los grupos armados al margen de la ley que se encuentran desmovilizados y se han acogido al procedimiento establecido en la Ley 975 de 2005, han cometido contra ella, contra un

familiar cercano, o contra su comunidad o su grupo, alguno o varios de los delitos tipificados en el Código Penal. Como pueden ser: homicidio, lesiones personales, genocidio, secuestro, desaparición forzada, detención arbitraria, tortura, acceso carnal violento o acto sexual violento, hurto, usurpación de tierras, invasión de tierras o edificaciones, perturbación de la posesión sobre un inmueble, desplazamiento forzado.

Igualmente, delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, como: homicidio en persona protegida, lesiones en persona protegida, tortura en persona protegida, tratos inhumanos, degradantes y experimentos biológicos en persona protegida, , prostitución forzada o esclavitud sexual, acceso carnal violento o actos sexuales violentos en persona protegida, actos de discriminación racial, toma de rehenes, destrucción y apropiación de bienes protegidos, deportación destrucción o utilización ilícita de bienes culturales y de lugares de culto, expulsión, atentados a la subsistencia y devastación de la población civil, traslado o desplazamiento forzado de población civil.

2.2.1 ¿Pero quiénes de las personas que sufran un daño pueden ser reparadas por medio de la Ley de Justicia Y Paz?

1. Debe tratarse de una persona que individual o colectivamente haya sufrido un daño. 2. El daño debe ser consecuencia directa de acciones que hayan transgredido la legislación penal. 3. Las acciones delictivas deben haber sido realizadas por miembros o grupos armados organizados al margen de la ley, durante y con ocasión a su pertenencia a ese Grupo, y que dichas personas hagan parte de un proceso de reincorporación a la vida civil. Y 4. a los tres anteriores debe añadirse que la víctima se acredite dentro del proceso de Justicia y Paz y demostrar en el incidente de reparación los daños sufridos como consecuencia del actuar delictivo de uno o varios miembros del grupo que se desmovilizó y que fue postulado por el Ministro del Interior y de Justicia.(Agencia de Cooperación Alemana GTZ, 2010).

Si la víctima no cumple con dichos requerimientos no podrá ser reparada en el marco de esta ley. No obstante, es de recordar que la víctima podrá ejercer su derecho a la reparación integral ante la justicia penal ordinaria, civil o administrativa.

2.2.2 Reparación

El sustento de la reparación, de la Ley 975, es la obligación jurídica según la cual quien causa un daño queda en la obligación de repararlo (neminem laedere). Desde este punto de vista, el fundamento constitucional estará en el artículo 95 de la Constitución Política, ordinal 1°, según el cual “son deberes de la persona y del ciudadano: 1°) respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios (...)”. De igual forma el art. 250, num. 6, de la Constitución Política señala, entre las atribuciones de la Fiscalía, la de “solicitar ante el juez de conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia de las víctimas, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral de los afectados con el delito”.

Por otro lado los artículos 2341 y 2356 del Código Civil establecen la obligación reparatoria “para el que ha cometido delito o culpa, que ha inferido daño a otro...” y que “...todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta”. En materia penal, el artículo 94 del Código Penal prescribe que “la conducta punible origina la obligación de reparar los daños materiales y morales causados”.

2.2.2.1 Clases de reparación

Reparación Individual: Las reparaciones individuales se dan cuando una persona acude ante un juez, y ese juez condena al responsable de un crimen y obliga indemnizar a la víctima, y es una indemnización individual. Y una segunda indemnización individual es cuando un juez obliga a un actor armado a devolver los bienes expropiados ilegalmente.

Reparación Colectiva: Se orienta a la reconstrucción psicosocial de las poblaciones afectadas por la violencia. Este mecanismo se prevé de manera especial para las comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia sistemática. (Art 8)

Reparación Simbólica: Toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas. (Art 8)

Reparación Material: Actos relacionados con la indemnización.

Reparación Integral: El derecho de las víctimas a la reparación integral comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas.

Entre estas se encuentra la entrega al Estado de bienes obtenidos ilícitamente para la reparación de las víctimas. (Art. 45.1); La declaración pública que restablezca la dignidad de la víctima y de las personas más vinculadas con ella. (Art. 45.2); El reconocimiento público de haber causado daños a las víctimas, la declaración pública de arrepentimiento, la solicitud de perdón dirigida a las víctimas y la promesa de no repetir tales conductas punibles. (Art. 45.3); La colaboración eficaz para la localización de personas secuestradas o desaparecidas y la localización de los cadáveres de las víctimas. (Art. 45.4); La búsqueda de los desaparecidos y de los restos de personas muertas, y la ayuda para identificarlos y volverlos a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias. (Art. 45.5)

2.2.3 Pilares fundamentales de la Reparación

La Ley 975 de 2005 reconoce como pilar fundamental de la reparación de las víctimas, los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral.

Derecho a la verdad: Derecho que tienen las víctimas y sus familiares a conocer la verdad sobre la ocurrencia de los hechos, de la identidad de los autores de los delitos, de las causas de los mismos y de las circunstancias en las que se cometieron. En caso de fallecimiento, desaparición forzada o secuestro de la víctima, el derecho a saber la suerte que corrió su ser, o a conocer su paradero. El derecho a la verdad se hace efectivo mediante el derecho a solicitar y a obtener información sobre: Las causas que dieron lugar al trato injusto que recibieron; Las causas y condiciones relativas a las violaciones manifiestas de los derechos humanos y a las Infracciones al Derecho Internacional Humanitario; Los progresos y resultados de la investigación penal y de otras actuaciones administrativas; Las circunstancias y los motivos por los que se perpetraron los hechos delictivos; y, Las circunstancias en que se produjeron las violaciones. (Procuraduría General de la Nación, 2007)

Derecho a la justicia: este derecho hace referencia a una investigación penal rápida, minuciosa, independiente e imparcial, y a que se adopten las medidas necesarias para que los autores de los mismos junto a los cómplices sean procesados, juzgados y sancionados debidamente.

La víctima y sus familiares tienen el derecho a participar activamente, en forma personal o través de apoderado(a) de confianza, o de un defensor público o defensora pública, designado por la Defensoría del Pueblo, desde su inicio, y en todas las etapas del procedimiento previsto en la Ley de Justicia y Paz. Igualmente al hacer efectivo su acceso a la administración de justicia, derechos como: un trato digno, protección de su intimidad y garantía de su seguridad, la de sus familiares y testigos a favor; a ser oída y a que se le facilite el aporte de pruebas; una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del hecho; ser asistida gratuitamente por un traductor o intérprete, si no conoce el idioma o no puede percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos; recibir, de las autoridades, información pertinente para la protección de sus intereses, y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del delito del que es víctima; ser informada sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal y a interponer los recursos cuando fuere pertinente y necesario.

La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial como excepción al principio de publicidad de las audiencias podrá ordenar, a fin de proteger a la víctima o a los testigos, que parte del juicio se lleve a cabo a puerta cerrada, al igual que el testimonio sea recibido a través de medios técnicos, especialmente respecto de las víctimas de agresión sexual y de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos. (Procuraduría General de la Nación, 2007)

Derecho a la reparación integral: El derecho a obtener reparación alcanza todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima, debe dirigirse a la reconstrucción social y psicológica de las poblaciones afectadas por la violencia, y debe anunciarse de manera especial para las comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia sistemática. La reparación es integral, la condena no debe limitarse a la indemnización pecuniaria, sino que debe referirse a todos los derechos de la víctima, además de lograr la Reparación, la condena está en encaminada a que la víctima obtenga en la sentencia Verdad y Justicia.

Así las cosas, la víctima constituye uno de los principios sobre el que se edifica el razonamiento jurídico que culmina con la reparación; si no hay víctima el razonamiento jurídico pierde sentido, pues no hay reparación, y si no hay daño no existe víctima. (Agencia de cooperación alemana GTZ, 2010)

La reparación integral implica restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición.

1) Restitución: La restitución o restauración busca devolver a la víctima a la situación en la que se encontraba con anterioridad a la violación de sus derechos. Por ejemplo la víctima tiene derecho a que le devuelvan la casa si fue despojada de ella, o a que pueda volver voluntariamente en condiciones dignas y tranquilas a su lugar de residencia habitual.

2) Indemnización: Se trata de la compensación de absolutamente todos los daños o perjuicios que puedan ser valorados económicamente derivados de la vulneración. La víctima tiene derecho a que se le compensen por los daños tanto materiales como morales sufridos.

3) **Rehabilitación:** Son las medidas que contribuyen a su recuperación física, moral y/o psicológica. Puede la víctimas solicitar que el victimario o el Estado financien un programa de atención médica, psicológica o social, por medio del cual se atiendan todas las afectaciones a la salud física o psicológica de la víctima y de sus familiares, especialmente cuando se ha sufrido la pérdida de un ser querido o de una parte del cuerpo.

4) **Satisfacción:** Aquellas medidas que no poseen carácter monetario destinadas a reparar el daño moral causado a la sociedad y a las comunidades por la comisión de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o violaciones a los derechos humanos. Por ejemplo, el reconocimiento de su dignidad, la preservación de la memoria histórica etc. (Procuraduría General de la Nación, 2007)

5) **Garantías de no repetición:** La víctima tiene derecho a que se le garantice por parte del Estado y de los grupos que cometieron las violaciones o infracciones que no se volverán a producir las actividades delictivas que le originaron un daño.

2.2.4 Entidades encargadas del seguimiento de la reparación

La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) fue creada por medio de la Ley 975 de 2005 con una vigencia de ocho años.

La CNRR tiene un carácter mixto, ya que la integran representantes del gobierno, de la sociedad civil, de las organizaciones de víctimas y de organismos de control del Estado.

La ley otorga facultades a sus miembros integrantes para hacer seguimiento a los procesos de reincorporación y a la labor de las autoridades nacionales y locales, a fin de garantizar la desmovilización plena de los grupos armados ilegales y evaluar la reparación y la restitución a las víctimas (Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 2012).

III. Ley de víctimas y restitución de tierras –Ley 1148 de 2011-

La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras es un considerable esfuerzo que se basa en los estándares y principios internacionales que presiden la materia, y como se evidencia lleva poco tiempo en la legislación de Colombia.

Para los efectos de la norma, son víctimas “aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado”.

Por lo cual es víctima será toda persona que sufra un daño como consecuencia de violaciones a las normas de Derechos Humanos o infracciones al DIH, independientemente de quién fue el victimario, claro está desde que ocurran en el marco del conflicto armado interno y con posterioridad al 1º de enero de 1985. Anexamente, se reconocen expresamente como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente, pareja del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. Se establece también que a falta de estas personas, serán víctimas los que se encuentren en segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un menoscabo en sus derechos fundamentales al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir su victimización. Sin embargo, las víctimas de hechos anteriores a 1985 accederán a la reparación simbólica y a las garantías de no repetición.

Como la Ley forma parte del desarrollo de una política de Justicia Transicional, los victimarios no se consideraran como víctimas, pero si se establece que el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

Los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de reclutamiento ilícito tendrán un tratamiento especial.

3.1. Principios rectores

El principio de buena fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición. Se dará especial peso a la declaración de la víctima, y se presumirá que lo que esta aporta es verdad, de forma que en caso de duda será el Estado quien tendrá la obligación de demostrar lo contrario. La víctima podrá acreditar el daño sufrido por cualquier medio legalmente aceptado.

El principio de igualdad implica que no habrá discriminación dependiendo de quién fue el victimario.

Principio de enfoque diferencial propende por la adopción de una serie de medidas encaminadas a enfrentar la situación de vulnerabilidad acentuada de algunas víctimas en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. La Ley ofrece especiales garantías y medidas de protección, asistencia y reparación a los miembros de grupos expuestos a mayor riesgo de violaciones de sus derechos fundamentales: mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado, y de esta manera contribuye a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

Posteriormente, se consagran los principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad que tienen por objeto garantizar que las medidas adoptadas a favor de las víctimas sean sostenibles fiscalmente y aplicadas gradual y progresivamente. Con ello se garantiza que los esfuerzos estatales van a ser financiables en el mediano y largo plazo, y que serán implementados en todo el país en un lapso determinado, respetando el principio de igualdad Ayuda humanitaria, atención y asistencia

Ayuda humanitaria: Prevé la ley la entrega de una ayuda humanitaria para que las víctimas puedan sobrellevar las necesidades básicas e inmediatas que surgen tras una victimización.

Asistencia para las víctimas: Asistencia es el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles

condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política.

Atención a la víctimas: El conjunto de acciones que consisten en dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a la víctima, con miras a facilitar el acceso a la justicia y lograr el ejercicio de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

3.2. Medidas gubernamentales

Se incluye la asistencia de medidas especiales en materia de educación y salud para las víctimas.

En materia de salud incluyen la adopción de mecanismos para contribuir a que la persona afectada por la violencia pueda superar su estado de vulneración, haciendo referencia expresa a que la admisión y atención de las víctimas por parte de las Instituciones Prestadoras de Salud, son de carácter obligatorio e inmediato.

En materia de educación se establece la exención de todo tipo de costos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles preescolar, básica y media. Adicionalmente, adopta medidas tendientes a facilitar y priorizar el acceso a la educación superior a las víctimas, especialmente a favor de madres cabeza de familia.

Por último se apoya a las víctimas con los gastos funerarios.

3.3. Entidades encargadas del seguimiento

La Ley crea el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el cual deber constituirse por el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territoriales y las demás organizaciones públicas o privadas encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas.

Así mismo, se tiene previsto crear un departamento administrativo para la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para la asistencia, atención y reparación a las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la Ley, la inclusión social, la atención a grupos vulnerables y la reintegración social y económica.

En el orden nacional, el Sistema contará con dos instancias: 1. Un Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y 2. Una Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

El Comité Ejecutivo es el máximo órgano director de la política de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Es el encargado de diseñar y adoptar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, en coordinación con el Departamento Administrativo que se cree.

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas estará adscrita al Departamento Administrativo y será la encargada de coordinar de manera

ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

Adicionalmente, se crea la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras, que se encarga de sustanciar los casos de restitución ante los jueces y tribunales así como de coordinar la política en esta materia.

Los Comités Territoriales de Justicia Transicional son los encargados de elaborar planes de acción en el marco de los planes de desarrollo a fin de lograr la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, así como coordinar las acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el nivel departamental, distrital y municipal, y adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración. (Ministerio del Interior y de Justicia, 2011)

IV. Conclusiones

Colombia es un país con grandes dificultades en la superación de las consecuencias del conflicto interno armado, más aún tratándose de las múltiples víctimas de ello. Colombia debió reconocer la imperante necesidad de solucionar la situación de miles de personas víctimas del conflicto armado y generó una política criminal en el contexto de la Justicia Transicional.

El término víctima se refiere a todo aquél que ha padecido un perjuicio con ocasión de la violación de sus derechos humanos, perjuicio consistente en una aminoración física, síquica, material o de sus derechos fundamentales. Lo familiares o allegados a las víctimas directas pueden también ser considerados como víctimas.

Los derechos sustanciales de la víctima son los de obtener verdad, justicia y a ser reparada integralmente.

El objetivo del proceso de justicia y paz en materia de reparación es que se repare a quienes lo merecen solo a ellos y en la medida merecida o debida.

La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras constituye una iniciativa clave para completar el modelo de Justicia Transicional que se pretende implementar en Colombia, además de ser casi una propuesta única en el mundo.

V. Bibliografía

Comisión IDH, (1999) Tercer Informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. OEA/Ser.L/V/II.102 Doc. 9 rev. 1. 26 febrero 1999.

Comisión IDH, (2006) Pronunciamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la aplicación y el alcance de la Ley de Justicia y Paz en la República de Colombia OEA/Ser/L/V/II.125, 1º de agosto de 2006

Consejo de Europa, Recomendación N° R (2006) 8 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados Miembros sobre la Asistencia a las Víctimas de Delitos.

Corte Constitucional, (2005) Sentencia C-1154. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte Constitucional, (2005) Sentencia C-1177. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

Corte Constitucional, (2006) Sentencia C-047. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

Corte Constitucional, (2006) Sentencia C-370 .M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis y Clara Inés Vargas Hernández

Corte Constitucional, (2006) Sentencia C-454. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

Cooperación Técnica Alemana(2010) Daño y reparación judicial en el ámbito de la Ley de Justicia y Paz. Primera edición. Bogotá.

Ministerio del Interior y de Justicia, (2011) .Ley de víctimas y restitución de tierras. Imprenta Nacional de Colombia Bogotá, D. C.

Naciones Unidas, (1985) Comisión de Derechos Humanos. Estudio sobre las leyes de amnistía y el papel que desempeñan en la salvaguardia y la promoción de los Derechos Humanos, E/CN.4/Sub.2/1985/16/Ver.1

Procuraduría General de la Nación, Procuraduría Delegada para la Prevención en materia de Derechos Humanos y asuntos Étnicos. (2007). Conceptos básicos acerca de la ley 975 de 2005 (Justicia y Paz) y de los derechos de las víctimas .Mayo, Bogotá.

Unión Europea, (2001).Decisión Marco del Consejo de marzo 15 de 2001, relativa al Estatuto de la Víctima en el Proceso Penal (2001/220/JAI).